

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA**

Auto Sustanciación

PROCESO No.	76001-23-33-000-2020-00416-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	DECRETO NÚMERO 1-3-0703 DE MARZO 20 DE 2020 PROFERIDO POR LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinte (2020)

La Gobernadora del Valle del Cauca remitió a este Tribunal el Decreto de la referencia, "*Por medio del cual se hace la declaratoria de una urgencia manifiesta con motivo de una calamidad pública decretada por la Gobernación del Valle del Cauca mediante Decreto 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020, por ocasión del covid19 se autorizan los gastos necesarios para enfrentar o mitigar sus consecuencias en el Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones*", para ejercer el control inmediato de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 136 del CPACA.

Por Reparto, correspondió conocer del presente proceso a este Despacho.

SE CONSIDERA:

OPORTUNIDAD.

De conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA, las autoridades competentes que expidan actos administrativos que contengan medidas de carácter general, dictados en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los Decretos Legislativos durante los Estados de Excepción, los enviarán a la jurisdicción contencioso-administrativa en el lugar donde se expidan, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición, para ejercer un control inmediato de legalidad.

Mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 "*Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos*", el Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada por dicha Corporación en los Acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelantaran el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que debían tramitar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, mediante Acuerdo PCSJ20-11532 del 11 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, exceptuando a su vez entre otras, las actuaciones que adelantaran el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del aludido medio de control.

El Decreto objeto de control automático de legalidad se profirió el día 20 de marzo de 2020; la excepción de suspensión de términos para estos asuntos se ordenó por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 y el aludido acto administrativo fue remitido el día 13 de abril de la misma anualidad según la correspondiente Acta de Reparto, para tramitar el control previsto en el artículo 136 del CPACA, lo que permite advertir que si bien éste no fue radicado en forma oportuna, sin embargo se aprehenderá de oficio su conocimiento siempre que se trate de un Decreto susceptible de control inmediato de legalidad y de acuerdo con las reglas de competencias establecidas en el Estatuto procesal contencioso administrativo.

COMPETENCIA.

De conformidad con las reglas de competencia establecidas en la ley 1437 de 2011- CAPACA, los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia, del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los Decretos Legislativos, por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan. (art. 151 numeral 14)

En virtud de lo anterior, este Tribunal es competente para ejercer el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA, en única instancia, del Decreto Número 1-

3-0703 del 20 de marzo de 2020 proferido por la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.

REQUISITOS FORMALES.

De conformidad con el artículo 185 del CPACA, debe remitirse copia del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de ese Código.

La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca remitió vía electrónica copia del el Decreto No. 1-3-0703 del 20 de marzo de 2020, mediante el cual se tomaron las siguientes medidas de carácter general:

"ARTICULO 1. *Declarar la urgencia manifiesta en el Departamento del Valle del Cauca, para atender la situación de emergencia presentada por la pandemia COVID -19 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Decreto.*

Parágrafo: *Las dependencias de la Administración Departamental Central podrán celebrar convenios y/o contratos para el suministro de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras en el inmediato futuro que se requieran para atender a la población vallecaucana, garantizar la seguridad y el orden público, así como para mitigar y conjurar los efectos generados por la situación de calamidad pública decretada con ocasión del COVID19 en todo el territorio departamental.*

ARTICULO 2º. *Autorizar al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas para realizar los trámites presupuestales internos necesarios y que garanticen los recursos para la realización de convenios y/o contratos para el suministro de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras en el inmediato futuro que se requiera.*

ARTICULO 3º. *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, inmediatamente después de celebrados los contratos y/o convenios originados con fundamento en esta declaratorio de urgencia manifiesta. Éstos y el presente acto administrativo junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviará para control fiscal a la Contraloría del Departamento del Valle del Cauca.*

ARTICULO 4º. *Una vez superados los eventos que han dado lugar a la declaratoria de calamidad pública, la urgencia manifiesta deberá estar superada y terminados sus efectos, mediante acto administrativo que así lo decrete".*

De acuerdo con el contenido del acto administrativo objeto de control inmediato de legalidad, el mismo se profirió en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que conferidas en los artículos 296 y 305 de la constitución, en concordancia

con los artículos 42 de la Ley 80 de 1993 y 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

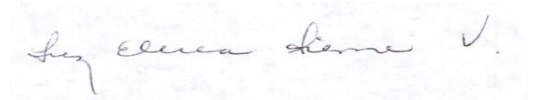
Sin embargo, en virtud del alcance de las medidas dictadas a través de dicho Decreto, se **AVOCARÁ** su conocimiento, en el entendido que el control se realizará de conformidad con los Decretos Legislativos dictados por el Presidente de la Republica durante la declaratoria del Estado de Excepción a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, que contenga las medidas de orden legislativo en materia de contratación, desarrolladas o reglamentadas por el Decreto en estudio.

En consecuencia, de conformidad con el trámite establecido en los artículos 185 y 186 ibidem se **DISPONE:**

- Por la secretaria de la Corporación, **FIJAR** en la página web del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), un aviso de la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir a través del medio electrónico para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo susceptible de control automático de legalidad, para lo cual se deberá utilizar el correo electrónico s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Ordénese que por la Secretaría de esta Corporación se oficie vía electrónica al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término de publicación del aviso, de que trata el numeral anterior, remita con destino a este proceso, al correo electrónico s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de los antecedentes administrativos del Decreto objeto de control inmediata de legalidad.
- Vencido el anterior término, pasar el asunto al Ministerio Público para que dentro de los 10 días siguientes rinda el respectivo concepto, el cual deberá ser remitido al correo electrónico ya indicado.
- **Notificar personalmente** a través del correo electrónico al Agente del Ministerio Público- Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTUFAR al buzón electrónico sepatino@procuraduria.gov.co, adjuntando copia de la presente providencia y del Decreto objeto de control inmediato de legalidad.

NOTIFÍQUESE

La Magistrada,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Luz Elena Sierra Valencia" followed by a checkmark.

LUZ ELENA SIERRA VALENCIA

PROCESO 2020-00426-00
Auto
(mem)